

Auto Interlocutorio 093.- Amparo de Pobreza 2020-004.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filandia Quindío, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Decide el Despacho, sobre la viabilidad de acceder a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por los ciudadanos **ISMAEL ARCHURI CRUZ** y **CLEOTILDE GONZÁLEZ ZABALA**, mayores de edad, vecinos y con residencia en Filandia Quindío, identificados con las cédulas de ciudadanía números **5.789.805** expedida en Puerto Parra Santander y **25.138.294** expedida en Samaná Caldas, respectivamente, previa signación de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Preceptúa el Artículo 151 del Código General del Proceso:

“...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...”.-

Los peticionarios **ISMAEL ARCHURI CRUZ** y **CLEOTILDE GONZÁLEZ ZABALA**, manifestaron en la solicitud y bajo la gravedad del juramento, ser personas de escasos recursos económicos y no estar en capacidad de atender los gastos de un Abogado, para iniciar proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL)**, por mutuo acuerdo.-

Como la solicitud en referencia se atempera a las prescripciones consagradas en el Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se accederá al pedimento elevado.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA, a los ciudadanos **ISMAEL ARCHURI CRUZ** y **CLEOTILDE GONZÁLEZ ZABALA**, mayores de edad, vecinos y con residencia en Filandia Quindío, identificados con las cédulas de ciudadanía números **5.789.805** expedida en Puerto Parra Santander y **25.138.294** expedida en Samaná Caldas, respectivamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

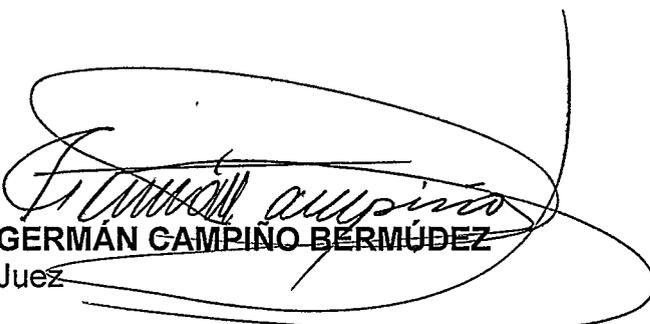
para iniciar proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL)**, por mutuo acuerdo.-

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se designa como Mandatario Judicial, de los ciudadanos **ISMAEL ARCHURI CRUZ** y **CLEOTILDE GONZÁLEZ ZABALA**, al Doctor **HERNÁN OCAMPO GONZÁLEZ**, Abogado en Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.273.956** expedida en Calarcá Quindío y portador de la Tarjeta Profesional Número **255.277** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en Filandia Quindío, en la Carrera 6ª con Calle 6ª Esquina, Centro Comercial "LOS ARANGO" Oficina 01, Celular 3187946851.-

TERCERO: Notifíquesele el nombramiento y adviértasele que dispone del término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente al del recibo de la respectiva comunicación, para manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo y que de no hacerlo, se hará acreedora a una **MULTA de CINCO (05) A (DIEZ) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** (Inciso 3º del Artículo 154 del Código General del Proceso).-

CUARTO: En firme este auto y surtida la notificación en debida forma, vaya el expediente al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas las anotaciones correspondientes.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPINO BERMÚDEZ
Juez